



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.**

### TÍTULO I. FUNDAMENTO.

ARTÍCULO 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos. 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales determinadas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento Limitado De Vehículos en la Vía Pública y según lo regulado en ella.

### TÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

#### ARTÍCULO 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas del municipio de La Vall d'Uixó, en los horarios y dentro de las zonas determinadas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública.

2. La zona de regulación de aparcamiento limitado se divide en dos categorías:

- a).- Zona de uso general, en la que todos los usuarios de vehículos, incluso residentes, tendrán la misma consideración, sometiéndose a idéntica normativa.
- b).- Zona de residentes, en la que sólo se permitirá el aparcamiento sin límite temporal alguno, para los residentes de las calles que integran la “Zona O.R.A.”, siempre que se provean de correspondiente distintivo y ticket específico para residentes de conformidad con las previsiones de esta Ordenanza. La determinación de las zonas de residentes o la modificación de las existentes se efectuará por resolución de la Alcaldía, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa competente por razón de la materia.

### TÍTULO III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

#### ARTICULO 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que estacionen su vehículo en las vías públicas Municipales reservadas para el pago de esta tasa.



2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
4. Cuando no se haya podido identificar al conductor, el responsable subsidiario será el titular del vehículo entendiéndose por tal las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre figure el vehículo en el Registro de Tráfico.

#### TÍTULO IV. CUOTA TRIBUTARIA.

##### ARTÍCULO 4.

1. La cuota tributaria de la tasa de expedición del ticket horario de aparcamiento será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

ZONA DE USO GENERAL			
Tiempo	cantidad	tiempo	cantidad
18 min (mínimo)	0,15 €	72 min	0,60 €
24 min	0,20 €	78 min	0,65 €
30 min	0,25 €	84 min	0,70 €
36 min	0,30 €	90 min	0,75 €
42 min	0,35 €	96 min	0,80 €
48 min	0,40 €	102 min	0,85 €
54 min	0,45 €	108 min	0,90 €
60 min	0,50 €	114 min	0,95 €
66 min	0,55 €	120 min (máximo)	1,00 €
Tarifa complementaria: excesos en el tiempo de estacionamiento sobre el periodo autorizado			3,00 €

ZONA DE RESIDENTES	
Tiempo	cantidad
De 18 min (mínimo) hasta 120 min. (máximo)	0,15 €
Tarifa complementaria: excesos en el tiempo de estacionamiento sobre el periodo autorizado	3,00 €

La tarifa de “excesos en el tiempo de estacionamiento sobre el periodo autorizado” será aplicable hasta 60 minutos después del tiempo marcado en el primer ticket expedido.

##### SERVICIS ECONÒMICS



Quedarà sin efecto los avisos de denuncia formulados por los controladores de las zonas de estacionamiento reservado por exceso en el tiempo de estacionamiento sobre el precio autorizado y pagado según ticket, siempre y cuando el infractor, antes de haber transcurrido una hora desde la marcada en el primer ticket expedido, satisfaga mediante la obtención del correspondiente ticket especial de “exceso” la cantidad de establecida en el apartado anterior.

2. La cuota tributaria de la tasa de expedición de la tarjeta para vehículos de personas con discapacidad será de 0 euros.

3. La cuota tributaria de la tasa de expedición de la tarjeta de residentes será de 10 euros cuya validez tendrá una duración de un año desde la expedición de la misma.

## TÍTULO V. NORMAS DE GESTIÓN.

### ARTÍCULO 5.

1. A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no este motivada por imperativos de la circulación.

2. No están sujetos al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a).- Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas. No obstante, estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamiento reguladas por la O.R.A., cuando a una distancia inferior a cincuenta metros la Administración Municipal haya establecido y señalizado zonas reservadas para este tipo de vehículos, excepto en los casos en que se encuentren totalmente ocupadas.

b).- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c).- Los vehículos autotaxis cuando el/la conductor/a esté presente.

d).- Los vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de Servicios Públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

e).- Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrículas diplomáticas, a condición de reciprocidad.

f).- Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja; así como, las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.

g).- Los vehículos propiedad de personas con discapacidad adaptados para la conducción, cuando se encuentren estacionados en la zona reservada para este tipo de vehículos.



En las zonas incluidas en el sistema de O.R.A., los vehículos que exhiban la “tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad” no disfrutarán de estacionamiento gratuito y someterán al régimen de aparcamientos limitados.

## TÍTULO VI. DEVENGO.

### ARTÍCULO 6.

1. El devengo y la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nacen en el momento de aparcar el vehículo.
2. El pago se realizará abonando la tasa en las máquinas expendedoras de recibos instaladas en las zonas al efecto.
3. La validez de los recibos y por tanto el tiempo máximo indicado en cada tiquet, con las correspondientes fracciones, teniendo en cuenta que el período máximo de estacionamiento permitido será de dos horas, permitiéndose un exceso de hasta sesenta minutos que deberá ser abonado con la adquisición del correspondiente recibo.
4. A los efectos de acreditar el pago, el recibo a que se refieren los párrafos anteriores deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior
5. El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de distintivos y de recibos de estacionamiento, bien para residentes, bien para estacionamientos limitados en tiempo.

## TÍTULO VII. EXENCIONES.

ARTÍCULO 7. Dado el carácter de esta tasa no se concederá exención ni bonificación alguna, teniendo en cuenta la no sujeción a la tasa establecida en el artículo 5.

## TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 8. En caso de existir cuotas no satisfechas, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse en virtud de las normas de circulación.

Las infracciones que se produzcan se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del aparcamiento de vehículos en la Vía Pública (O.R.A.), el Real Decreto Legislativo 339/1.990 de 2 de marzo que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, teniendo en cuenta lo señalado en el Real Decreto 116/1.998 de 30 de enero por el que se adaptan a la Ley 5 /1.997 de 24 de marzo, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial el Reglamento General de Circulación y el



EXCEL·LENTÍSSIM  
Ajuntament de la Vall d'Uixó

Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de abril de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.